

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.*

Aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia las cuentas de la Administración del Pósito, repectivas á los pueblos y años que á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes que no hayan recibido sus copias se servirán autorizar persona que las recoja en esta Comisión.

- Abades, años de 1888 á 89.
- Arroyo de Cuéllar, años de 1888 á 89.
- Chañe, años de 1888 á 89.
- Chatún, años de 1888 á 89.
- Fuentesoto, años de 1888 á 89.
- Frumales, años de 1887 á 88 y 88 á 89.
- La Losa, años de 1888 á 89.
- Pedraza, años de 1888 á 89.
- Villaverde de Iscar, años de 1885 á 86 y 86 á 87.
- Segovia 19 de Abril de 1890.
- El Gobernador, Presidente, Eduardo González Rivera.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

EJERCICIO CORRIENTE DE 1889 á 90.—MES DE ABRIL DE 1890.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas. Cts
1.º—Administración provincial.....		5302'03
2.º—Servicios generales.....		500
3.º—Obras obligatorias.....		9301'74
4.º—Cargas.....		"
5.º—Instrucción pública.....		516'65
6.º—Beneficencia.....		18000
7.º—Corrección pública.....		72'91
8.º—Imprevistos.....		500
9.º—Nuevos establecimientos.....		"
10.—Carreteras.....		9000
11.—Obras diversas.....		"
12.—Otros gastos.....		83'33
13.—Resultas.....		"
14.—Ampliación.....		"
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....		330
16.—Devoluciones.....		"
<b>TOTAL.....</b>		<b>43606'66</b>

Segovia 1.º de Abril de 1890.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 2 de Abril de 1890.—Aprobada: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.—El Diputado Secretario, Mariano Lopez Manso.

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Enero de 1890.*

Se declaró abierta la sesión por el Excmo. Sr. Gobernador, Presidente.

Reemplazos.—Montuenga.—La Comisión provincial acordó declarar soldado condicional al mozo Florentino Rodriguez Flandez, del reemplazo de 1889 y alistamiento de dicho pueblo, por haber acreditado con certificación que en 1.º de Abril último servía en el ejército de Ultramar su hermano Gregorio.

Minas.—Palazuelos (San Cristóbal).—Remitido á informe por

el Sr. Gobernador el expediente referente á la denuncia de una mina de feldespato, titulada "La Segoviana," sita en el indicado pueblo, hecha por D. Marcos Vargas, vecino de Madrid, cuyo mineral existe en una finca de la propiedad de Doña Baldomera Ayuso, que lo es de esta ciudad; y vistos los antecedentes que resultan del expediente, la Comisión provincial acordó devolverse al Sr. Gobernador informándole que en su concepto procede:

Que se ofrezca á Doña Baldomera la explotación por su cuenta, si la conviniere, de la mina referida:

Que si transcurridos quince días, la referida señora no comienza la explotación menciona-

da, puede el Excmo. Sr. Gobernador conceder al Sr. Vargas la autorización que solicita:

Que á dicha Doña Baldomera se la reserve el derecho de reclamar al Sr. Vargas la indemnización de daños y perjuicios que se la hayan originado, y

Que antes de recaer resolución definitiva en el expediente mencionado, debe pasar éste á informe de un Ingeniero de Minas.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el señor Contador de fondos provinciales las cuentas documentadas del ejercicio de 1888-89, la Comisión acordó queden en Secretaría expuestas al público.

Elecciones municipales.—Nieva.—En cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior, se procedió á repetir la votación sobre lo que se ha de informar al Excmo. Sr. Gobernador respecto á la validez ó nulidad de la elección del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nieva, y expuestas las razones que tuvieron los Sres. Diputados para emitir su voto en el sentido que lo hicieron en la sesión pasada, se ratificaron en ellos, resultando empate también, el cual decidió el Sr. Gobernador (en uso del derecho que la ley concede al Presidente de la sesión), en el sentido de que procede declarar la nulidad de la elección de Alcalde verificada en el Ayuntamiento de Nieva en 1.º del actual, por las razones en que fundaran su voto el referido Sr. Gobernador Presidente y un Sr. Vocal de la Comisión, acordándose por unanimidad que se unan al expediente y se remitan con él al Excmo. Sr. Gobernador, la instancia presentada en el Gobierno civil con fecha 14 por el D. Tomás Rujas y otra suscrita por D. Lucio Redondo y otros tres concejales, de fecha 15, para que si lo estima conveniente y

arreglado á equidad y á buenas prácticas ó procedimientos administrativos, las tome en consideración al resolver el expresado expediente; no habiéndolo hecho la Comisión provincial por haberse recibido en ella después de declarado el acuerdo suficientemente discutido y votado en la sesión del día 10 del actual y porque ateniéndose á lo preceptuado por la ley, en esta sesión sólo debía procederse á repetir la votación.

Asuntos urgentes.—La Comisión provincial acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley la concede.

Sanidad.—Castillejo de Mesleón.—Manifestado por el Alcalde de dicho pueblo que para los gastos que puedan ocasionarse con motivo de la epidemia diftérica que existe en dicha localidad, considera necesario se le autorice para la inversión de 500 pesetas, la Comisión provincial acordó manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Subdelegado del partido se gire una visita de inspección con el objeto de cerciorarse de la necesidad de invertir dicha suma y de si la Junta local de Sanidad ha adoptado las medidas que las leyes disponen en tales casos.

Villacorta.—Dada cuenta de una comunicación en que el Alcalde de Riaza manifiesta que en vista de haber cesado la epidemia diftérica que existió en dicha villa, ha dispuesto cese de prestar sus servicios el Practicante nombrado para la asistencia de los enfermos, la Comisión provincial acordó poner el hecho en conocimiento de la Contaduría de fondos provinciales para que en su día y previa justificación, satisfaga al Practicante las dietas que le correspondan, sin perjuicio de que en tiempo oportuno se fije por la Comisión el importe de los desinfectantes y demás gastos que se hayan originado en dicha asistencia.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por D. José Castañares, vecino de esta ciudad, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia del huérfano Justo García, natural de la misma, el cual se encuentra en su compañía, por tener en el Hospital á su abuela, único pariente, la Comisión provincial, en vista de que el huérfano de referencia no reúne las condiciones reglamentarias, acordó desestimar la pretensión, y que así se le comunique al recurrente.

Cuentas municipales corrientes.—Varios pueblos.—A propuesta del Sr. Contador de fondos provinciales, acordó la Comisión nombrar Delegados para que formen las cuentas municipales que aún se hallan sin rendir, corres-

pondientes á los ejercicios de 1886 á 87 y 87 á 88, y al efecto designó á los sujetos que han de pasar á los pueblos de Encinillas, Valverde, Lastras de Cuéllar, Labajos, Yanguas y Valledado, para que formen dichas cuentas.

Ontalvilla.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicios de 1886 á 87 y 1887 al 88, se acordó remitir al Alcalde los pliegos de reparos que respectivamente aparecen de su examen, para que en término de treinta días sean contestados por el Ayuntamiento y cuentadantes.

Abades.—Dada asimismo cuenta de las respectivas al pueblo indicado y ejercicio de 1886 á 87, y resultando contener varios defectos esenciales de tramitación, la Comisión acordó ordenar al Alcalde que en término de diez días autorice persona que pase á recogerlas, para que en el de veinte sean reformadas conforme se expresa en el pliego de reparos respectivo.

Cobos de Fuentidueña.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á dicho pueblo y ejercicio de 1886 á 87, y observando también en ellas defectos esenciales de tramitación, los cuales se consignan en el correspondiente pliego de reparos, se acordó igualmente que en las de Abades, dando los mismos plazos para contestarlos.

Obras provinciales.—Capital.—Habiendo sido ejecutivo el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 3 de Diciembre próximo pasado, referente al anuncio de subasta de las obras necesarias para instalar convenientemente una Biblioteca en este Palacio provincial, esta Corporación acordó aprobar el pliego de condiciones que han de regir en dicha subasta, y remitirle con el anuncio correspondiente al Sr. Gobernador, para su inserción en el *Boletín oficial*, á fin de que transcurrido el plazo legal tenga efecto aquélla el día 21 de Febrero próximo, que es el día señalado.

Y se levantó la sesión aprobándose por unanimidad el acta de la misma.

Segovia 16 de Enero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador, Presidente, González.

#### Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en la sesión ordinaria del día 20 de Diciembre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Alumbrado por la electricidad.—Leído el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que prescribe se nombre un Concejal para que asista con el Sr. Alcal-

de á las subastas, el Ayuntamiento designó al que sea Presidente de la Comisión del ramo al celebrarse el día 7 de Enero próximo la anunciada para el alumbrado público de esta Capital, por medio de la electricidad.

Montes.—El Sr. Gobernador civil de Avila, participa que el día 31 del corriente, tendrá lugar la subasta de pinos del denominado "Llanos," y devuelve al propio tiempo el expediente de la que se realizara á favor de don Damian Bernaldo de Quirós por la cantidad de 2.125 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Idem.—El guarda mayor dá conocimiento de haberse celebrado la subasta de 209 pinos del de Llanos, á favor de D. Damian Bernaldo de Quirós, y se acordó quedar enterado y que pase á la sección de Contabilidad á sus efectos.

Cárcel del Partido.—Se da lectura de la Real orden de 15 del corriente, autorizando al Ayuntamiento para ceder gratis á la Junta de la Cárcel del partido los terrenos que esta le ha pedido para construir la nueva que proyecta, y la Corporación acordó quedar enterada y que se transcriba á la citada Junta.

Fianza del Depositario.—Leído el informe de la Comisión de Propios en el que sentando que la legislación sobre el asunto autoriza á los que hayan de prestar las fianzas para hacerlo en valores del Estado ó en fincas, viene á demostrar que exigiéndola con estas por 25.000 pesetas, y en urbanas sitas en esta Ciudad como propone, consigue el Ayuntamiento mayor garantía que la de los 20.000 escudos nominales que exigieran al Depositario al posesionarle en su destino, y que hoy solicita sustituir por fincas urbanas, se acordó por mayoría la sustitución, elevando la nueva fianza á 30.000 pesetas.

Transferencias.—Las Comisiones de presupuestos y obras, cumpliendo acuerdos de la Corporación respecto á varias que precisa llevar á cabo para dar trabajo á la clase jornalera en este invierno, y atender á las necesidades que reclaman varios servicios, han examinado los capítulos referentes á obras, y vista la imposibilidad de poder realizar por falta de consignación las que por su importancia y reconocida urgencia no pueden menos de llevarse á cabo, y existiendo en el presupuesto general otras partidas que por circunstancias especiales no han de invertirse en este ejercicio, proponen que el Municipio apruebe las transferencias de créditos que presenta á su deliberación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlas todas de conformidad con la Comisión, esceptuando la de 15.000 pesetas consignadas para construcción ó compra de edificios para Escuelas, que resultó

por mayoría, porque el Sr. Berzal se opuso á ella.

Instrucción pública.—Se dió lectura de informe de la Comisión indicando diferentes medios para proporcionar material necesario á las Escuelas, con que poder atender á que se instruyan en labores las niñas pobres, y el Ayuntamiento acordó se lleven á efecto cuantos aquella propone.

Obras.—D. Pedro Romero solicita se levante un trozo de pared en finca de su propiedad que se ha cubierto al nivelar la calle larga de Santo Tomás, y habiendo informado la Comisión y Arquitecto en sentido de que procede accederse á lo pretendido, por cuenta de la Corporación, esta acordó se lleve á efecto en la forma propuesta.

Cuenta.—La Comisión de propios informa en sentido de que se pague la cuenta presentada por el Procurador Sr. Huertas de los honorarios y demás gastos producidos para solicitar se inscriba el dominio de la casa núm. 7 de la calle de Juan Bravo, perteneciente al Hospital de Antezana, y el Ayuntamiento acordó aprobar el informe de la Comisión.

Deslinde jurisdiccional y cuenta de gastos.—Se dió lectura del escrito que presenta el Secretario habilitado para el deslinde jurisdiccional de esta Ciudad dando conocimiento de haberse terminado el trabajo según demostraba con las actas y cuenta de gastos de que también se dió lectura, y la Corporación acordó un voto de gracias á la Comisión, aprobar los trabajos, la cuenta de gastos para los mismos y su pago y que la Comisión proponga en la sesión próxima la gratificación que haya de abonarse á los peritos prácticos y auxiliar del archivo Sr. Martín; que se remitan dos copias de las actas al Excmo. Señor Gobernador civil y una al Sr. Delegado de Hacienda, en cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último que prescribió el deslinde.

Alguaciles.—Felicitan á la Corporación, los que tiene á su servicio, y acordó se les den las gracias y gratificarles como á los demás empleados, según se haya hecho en años anteriores por la misma época.

Asilados de Sancti Spiritus.—El Sr. Rebollo propone para ellos el rancho extraordinario de costumbre, y el Ayuntamiento así lo acuerda.

Alumbrado por la electricidad.—El Sr. Presidente manifiesta que se le ha llamado la atención por una persona que supone puede haber error al fijar en la condición novena para la subasta los precios de los arcos voltaicos, y por más que ha formado el juicio de que aun cuando existiera no perjudicaría al Ayuntamiento por ser en él potestativo utilizarles ó no si son caros, cumplía el deber de advertirlo.

El Sr. Rebollo dió amplias explicaciones acerca del particular,

manifestando que cuando se le comisionara para determinar los precios de esos arcos lo hizo con arreglo á su leal saber y entender, y conforme con los que se pagan en otras poblaciones, y que aun cuando fueran caros, que á su juicio no lo eran, el Ayuntamiento no está obligado á usarlos si no le conviniere; y el Sr. Berzal dice que, si bien en la parte científica no puede tratar el asunto, cumple á su deber al ocuparse de él en la económica llamar la atención del Municipio, á fin de que tenga presente que cada arco voltáico cuesta 4.000 pesetas, y no habiendo adquirido compromiso más que para las lamparas, no debía usar aquellos por tan crecido precio.

Comisión á Madrid para el sorteo.—El Sr. Berzal manifiesta que ha leído en un periódico, que la que salió de aquí tres días antes del sorteo había llegado tarde y deseaba saber lo que hubiere sobre el asunto, y el señor Presidente le satisface contestándole que, según carta del Sr. Síndico, se presentó á tiempo entregando las relaciones, y por consiguiente cree no haya exactitud en lo afirmado por el periódico.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 12.543 pesetas, 18 céntimos y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 12 de Marzo de 1890.—B.º V.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

SUBASTA.

El día 23 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados, la de los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta Capital y casas particulares en el año económico inmediato de 1890 á 91, bajo el tipo de 19.500 pesetas.

Para optar á la subasta es condición precisa depositar en la Tesorería municipal el 5 por 100 de la cantidad presupuestada.

Las proposiciones habrán de extenderse en papel sellado de la clase 11.ª y con estricta sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Las personas que deseen interesarse en el remate pueden concurrir el día y hora designados, provistos de la carta de pago del depósito y cédula de vecindad, que entregarán al Sr. Presidente de la subasta en la primera media hora.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

*Modelo de proposición.*

D. N. N....., domiciliado en la calle de....., número....., cuya cé-

dula personal es adjunta, se obliga á satisfacer anualmente al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital la cantidad de..... pesetas (en letra), por los impuestos sobre cada res que se sacrifique en el Matadero de esta Ciudad y casas particulares en todo el año de 1890 á 91, bajo la tarifa y condiciones de que está enterado.

*(Fecha y firma)*

*Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

SUBASTA.

El día 24 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales por pujas á la llana y en orden ascendente, del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos de esta Capital en las plazas, plazuelas, calles y tránsito de ellas, durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo de siete mil pesetas.

Para optar á la subasta, hay que consignar en la Depositaria municipal trescientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

*Alcaldía de Sepúlveda.*

No habiendo podido tomarse acuerdo en el día de ayer, por falta de número de representantes de los pueblos de este partido judicial, para el que se les convocó por medio de anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, número 43, se convoca nuevamente para el día 3 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, con el objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo año económico de 1890 á 91, examinar y aprobar las cuentas de 1888-89; advirtiéndose que en dicho día se tomará acuerdo por los representantes que existan, cualquiera que sea su número.

Sepúlveda 18 de Abril de 1890.—El Alcalde Presidente, Pedro de la S. Cid.—Por su mandado, Crisanto del Castillo.

*Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.*

En el día primero de Mayo próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta y arriendo de las especies de la tarifa primera para el encabezamiento de consumos de 1890 á 1891 y dos años siguientes, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta y remate se verificará á la hora de las once de su mañana y terminará á las doce de la misma, sobre arriendo á venta libre de las especies de dicha tarifa.

Aldeanueva de la Serrezuela 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Perlado.

## ALCALDÍA DE NAVA DE LA ASUNCIÓN.

Don Mariano Sanz Herrero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que habiéndose acordado cubrir el encabezamiento de consumos en este distrito por arrendamiento de los derechos á venta libre en el ejercicio de 1890 á 1891, de todas las especies de consumos por disposición del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, tendrá lugar la subasta de aquéllos el día 30 del corriente mes de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, y comprenderá las especies, cupos y recargos siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.	3 por 100 de cobranza.	50 por 100 para municipales.	Total tipo.
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Carnes .....	840	25'20	420	1.285'20
Aceites .....	480	14	240	734'40
Vinos .....	1.837	55'11	918'50	2.810'61
Vinagres .....	7	21	3'50	10'71
Cereales y semillas .....	2.137	64'11	1.068'50	3.269'61
Jabón .....	549	16'47	274'50	839'97
Pescados .....	9	27	4'50	13'77
Aguardientes y licores .....	418'50	12'55	209'25	640'30
Sal .....	418'50	12'55	"	431'05
<b>TOTALES .....</b>	<b>6.696</b>	<b>200'87</b>	<b>3.138'75</b>	<b>10.035'62</b>

El remate se celebrará por pujas á la llana en aumento de la cuota, sin que se admitan otras mejoras.

El rematante cobrará los derechos que determina la tarifa 1.ª adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 33, del actual año, con el aumento del 50 por 100 por el recargo municipal.

El pliego de condiciones desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y entre otras se determina, que para tomar parte en el remate ha de depositarse en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Presidencia, el 1 por 100 del tipo indicado, y que el contrato ha de elevarse á escritura pública por cuenta del rematante, con una fianza de la cuarta parte de la cantidad en que quede subastado en la forma que previene el reglamento.

Si el día 30 antes citado no se presentara licitador, se celebrará segunda subasta el día 8 de Mayo próximo á la misma hora, por las dos terceras partes del tipo.

Dado en la Nava de la Asunción á 16 de Abril de 1890.—Mariano Sanz Herrero.—Por su mandado: Alejandro Martínez, Secretario.

*Alcaldía de Ituero.*

El día cuatro de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien le represente, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta pública de los derechos de las especies de consumos señalados en la tarifa vigente para el próximo ejercicio de 1890 á 91, bajo el tipo de 612 pesetas, 50 céntimos, y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten tomar parte en aquella.

Ituero 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mateo Alonso.

*Alcaldía de la Salceda.*

El día 28 del corriente de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde con asistencia del Secretario por no haber Notario en esta localidad, tendrá lugar la primera subasta del arriendo con venta libre de los derechos de consumos que devengan las es-

pecies que abarca la tarifa oficial vigente y que se consuman en esta localidad y su término municipal, por tiempo y espacio de los tres años próximos económicos de 1890 á 1893, bajo el tipo de mil veinte pesetas, ochenta y ocho céntimos, por cada año, para la primera subasta, adjudicándose sin más licitación si se presentan licitadores que cubran el tipo, y en caso contrario se celebrará una segunda, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado, el día doce de Mayo próximo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los que deseen tomar parte en el remate acreditarán haber depositado previamente el valor del 10 por 100 del tipo señalado.

Salceda 17 de Abril de 1890.—El Alcalde, P. O.: el Regidor 3.º, José Avila.

*Alcaldía de Codorniz.*

El día once de Mayo próximo venidero y hora de las once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, la subasta de los derechos señalados en la

tarifa vigente á las especies de consumos de esta localidad para el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 821 pesetas, 70 céntimos, incluso el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario presentar en aquel acto carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el importe del 2 por 100 del tipo señalado para el remate.

Adjudicado el remate, el arrendatario estará obligado á prestar una fianza en efectivo metálico igual á la cuarta parte del importe del remate, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato de arrendamiento una vez aprobado por la Administración.

Codorniz 21 de Abril de 1890.  
—El Alcalde, Norberto Saiz.

#### Alcaldía de Escobar.

En los días 25 del actual y 5 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrán lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas, por el periodo de tres años económicos ó sea de 1890 á 1893, sirviendo de tipo para la primera, la cantidad de 2724 pesetas, 12 céntimos á que ascienden el cupo, recargo municipal y premio de cobranza y conducción, adjudicándose sin más licitación si se presentare postor, y en caso contrario se celebrará la segunda subasta, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Los que deseen tomar parte en la subasta, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Escobar á 13 de Abril de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Niño.

#### Alcaldía de Villaverde de Montejo.

Hago saber: Que en la casa Consistorial de este distrito, el día veintisiete del corriente mes á las diez de la mañana, dará principio el acto de subasta terminando á las once de la misma, por pujas á la llana de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal con sus recargos, importantes mil setecientas treinta y tres pesetas, diez y siete céntimos, para el ejercicio de 1890 á 91, hallándose de manifiesto en el mismo local el pliego de condiciones.

Los rematantes prestarán fianza por valor de la cuarta parte

del precio anual porque se adjudique el arriendo que podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Villaverde de Montejo á 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, Tomás del Cura.

#### Alcaldía de Cobos de Segovia.

No habiendo tenido efecto la provisión de la plaza de Depositario municipal de este distrito por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido á instancia de un individuo del mismo en sesión ordinaria celebrada en 19 del actual, acordó anunciar por última vez la vacante de dicha Depositaria con la dotación anual del quince al millar, importe del presupuesto municipal.

Los aspirante á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el preciso término de ocho días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo circunstancia indispensable para ser agraciado, constituir la fianza importe del presupuesto de ingresos en metálico ó bienes raíces inscritos en el Registro de la Propiedad á nombre del solicitante, en cumplimiento de la ley; y no apareciendo quien lo solicite en dicha forma se proveerá por la Corporación en persona de su confianza y con la garantía que se halla presupuestada.

Cobos de Segovia 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Camilo Jorge.

#### Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Con arreglo á los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877, los alumnos de segunda enseñanza de matrícula oficial, privada y doméstica, deberán hacer efectivos en el papel correspondiente en la Secretaría de este establecimiento durante los últimos quince días del próximo Mayo, los derechos académicos que dispone el artículo quinto del segundo de los referidos decretos, recibiendo en cambio los talones que han de servirles para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios.

Cada uno de dichos talones llevará un timbre móvil de diez céntimos de peseta, que satisfarán los interesados. Los que el día 31 del próximo Mayo no hubieren cumplido con lo que se previene, no podrán solicitar examen en ninguna de las épocas reglamentarias, y con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del primero de dichos Reales decretos, se entenderá que renuncian los derechos que concede la matrícula del curso actual, y necesitarán nuevas matrículas para el siguiente curso.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 21 de Abril de 1890.—El Director, Epifanio Rafero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste (Madrid).

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de diez del actual, en autos seguidos con motivo del fallecimiento intestado de D.ª Juliana Martínez y Martínez, natural de San Ildefonso, provincia de Segovia, se cita por término de treinta días á los que se crean con derecho á dicha herencia, á cuyo fin comparezcan en forma en dicho Juzgado, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid doce de Abril de mil ochocientos noventa.—V.º B.º: Federico Monsalve.—El Escribano actuario, Juan Garcia Ins.

#### Juzgado de instrucción de Avila.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á los que se crean dueños de dos caballos, el uno de cinco años de edad, pelo color castaño, de seis cuartas y media de alzada, tasado en cien pesetas, y que en la mañana del siete del corriente mes fué ocupado al que dice llamarse Antonio Pelechon Simon, vendedor de cominos y efectos de quincalla, y el otro de tres años de edad, pelo castaño oscuro, calzado de las manos y de la pata derecha, con estrella en la frente, tuerto del ojo derecho, de seis cuartas y diez dedos y medio de alzada, tasado en ciento veinticinco pesetas, cuyo caballo fué vendido por el que dice llamarse Francisco Garcia Sanchez á Pedro Diaz Gucinar, vecino de Padiernos, en los últimos días del mes de Marzo del corriente año ó en uno de los primeros del mes actual, cuyos dos caballos se encuentran depositados, para que tales dueños comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado en término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria con las pruebas que justifiquen ser de su pertenencia, y para prestar la conveniente declaración; apercibidos que de no verificarlo dentro de ese término se dispondrá de dichos caballos del modo que á su tiempo ordene el Tribunal competente.

Al propio tiempo se exhorta á las autoridades y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para averiguar á quien ó quienes puedan haber sido sustraídos los mencionados caballos y en su caso lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado.

Dado en Avila á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Perez.

#### MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán

subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Marzo último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, rosarios, relicarios, cruces, cuchillos, cadenas, cucharitas, collares, pulseras, tarjeteros, medios aderezos, gargantillas, guardapelos, gemelos, alfileres, broquelillos, botonaduras y medallas, prendas de niño, camisetas, calzoncillos, colchones, calzones, capotes, cortinas, cubre camas, abrigos, chaquetas, mantillas, medias, manteles, servilletas, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, faldas, enaguas, escopetas, toallas, toquillas, trajes, tiras de colcha, túnicas, refajos y botas, señalados con los números 266, 267, 279, 281, 288, 289, 290, 309, 310, 314, 318, 321, 326, 327, 329, 334, 337, 338, 342, 346, 359, 361, 368, 372, 376, 378, 384, 388, 394, 398, 403, 405, 408, 410, 411, 414, 426, 430, 434, 436, 437, 446, 447, 448, 455, 458 y 459 del libro 91; 1043, 1049, 1050, 1054, 1057, 1059, 1064, 1065, 1074, 1075, 1082, 1083, 1090, 1092, 1098, 1101, 1111, 1113, 1120, 1126, 1130, 1134, 1136, 1139, 1153, 1154, 1164, 1167, 1168, 1170, 1171, 1173, 1183, 1194, 1197 y 1199 del libro 97; 1, 5, 7, 12, 15, 16, 21, 22, 25, 32, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 57, 60, 67, 73, 79, 86, 87, 92, 93, 97, 104, 110, 114, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 142, 147, 150, 151, 157, 169, 171, 172, 173, 174, 176, 180, 181, 193, 200, 203, 204, 212, 213, 214, 215, 216, 240, 242, 243, 244, 245, 253, 257, 258, 272, 279, 280, 287, 288, 290, 291, 292, 294, 297, 298, 301, 303, 305, 306, 307, 311, 313, 317, 318, 320, 321, 323, 324, 325, 328, 330, 343, 345, 351, 354, 355, 359, 362, 367, 368, 369, 372, 375, 376, 377, 381, 384, 385, 389, 390, 393, 395, 397, 398, 400, 410, 414, 415, 416, 417, 418, 424, 425, 428, 432, 434, 437, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 448, 452, 453, 456, 457, 459, 460, 461, 464, 465, 467, 470, 471, 478, 483, 484, 491, 492, 493, 496, 498, 499, 500, 501, 503, 504, 506, 507, 508, 518, 520, 523, 524, 525, 526, 532, 536, 537, 538, 539, 540 y 541 del libro 98, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 17 de Abril de 1890.—El Presidente, Epifanio Rafero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemillanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.